

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22332 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Industrias Españolas, S. A.» para la importación de chatarra, barras y varillas de latón y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones previas de contadores de agua.

Ilmo. Sr. A la vista de la instancia formulada por «Industrias Españolas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada a partir del 19 de agosto de 1969 y ampliada por Decreto 1182/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1964, y ampliado y prorrogado posteriormente, para la importación de chatarra, barras y varillas de latón y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones previas de contadores de agua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22333 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Lemóniz, Grupos I y II (partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40) a la empresa «Mecánica de La Peña, S. A.»

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Mecánica de La Peña, S. A.», con domicilio en Ercilla, número 19, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de La Peña, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), con el grado máximo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de La Peña, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «Tubeco Inc.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional,

tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de La Peña, S. A.»

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la empresa «Mecánica de La Peña, Sociedad Anónima», con domicilio en Ercilla, número 19, Bilbao, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con destino a la Central Nuclear de Lemóniz (Grupos I y II).

2.º Se autoriza a «Mecánica de La Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Mecánica de La Peña, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de estos conjuntos de tuberías y accesorios, calculado según el valor FOB, es de 623.758.942, pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 46 por 100 en el equipo construido sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 1.280.437.443 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 54 por 100 de dicho precio de coste.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta Autorización particular son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representa en el total.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la empresa «Mecánica de La Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Iberquero, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Lemóniz, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de La Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de La Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de La Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prerrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ, GRUPOS I Y II

Material a importar	Importador	Precio FOB	
		Dígitos	Pesetas
Tubería de 504 milímetros de Ø con y sin soldadura.	Iberduero. Mecapeña.	2.300.782	133.445.350
Tubería de 504 milímetros de Ø, recta, sin soldadura.	Iberduero. Mecapeña.	2.890.832	167.668.270
Tubería entre 168 y 504 milímetros de Ø soldada.	Iberduero. Mecapeña.	1.100.660	63.836.254
Accesorios de tubería.	Iberduero. Mecapeña.	4.875.994	282.807.088
Electrodos, varilla, polvo.	Iberduero. Mecapeña.	103.448	6.000.000
Varios.	Iberduero. Mecapeña.	—	30.000.000
Totales.			683.758.942

Cambio 1 \$ 38 Ptas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22334 *DECRETO 3019/1974, de 27 de septiembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía Nova», situado en el término municipal de Artá (Balears).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones que, para la atracción y retención del turismo, debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía Nova», situada en el término municipal de Artá, provincia de Baleares, por la Sociedad «Bahía Nova, Sociedad Anónima».

La citada Ley, en su artículo cuarto, señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Bahía Nova» aprobado por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía Nova, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Bahía Nova», emplazada en el término municipal de Artá, provincia de Baleares, con una extensión superficial de trecientas dieciséis

hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta centiáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal fin, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

22335 *DECRETO 3020/1974, de 17 de octubre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», situado en el término municipal de Almonte (Huelva).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, punto uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, punto uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, punto dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», (declarado tal por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio), a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta y con informe favorable y fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, quien acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Playas del Coto Doñana, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», situado en el término municipal de Almonte (Huelva), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS